



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1678

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **MOISES WASSERMAN LERNER**, identificado con C.C. No. 17.157.126 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** con Nit No. 89999963-3, presentó a ésta Secretaría mediante radicado No. 2008ER33126 del 04 de Agosto de 2008, solicitud de autorización o permiso de tala del arbolado urbano que se va a intervenir en el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 45-03, localidad de Teusaquillo, de ésta ciudad.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 2327 del 05 de Septiembre de 2008, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del señor **MOISES WASSERMAN LERNER**, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

AAU

1
44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1678

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 04 de Diciembre de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS3597 del 06 de Diciembre de 2008, el cual consideró:

"Existen (13) especímenes arbóreos que interfieren directamente con la ejecución de la obra y deben recibir tratamiento silvicultural".

"Tala de (5) ACACIAS JAPONESAS, Traslados de (2) CARBONEROS, traslado de (1) CHICALA, Tala de (1) FALSO PIMIENTO, Tala de (1) PINO, Traslado de (1) ROBLE Y tala de (2) URAPANES".

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **12.35 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, de acuerdo con la tabla de valores de cobro por IVP. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá plantar **3 árboles de especies nativas** en buen estado fitosanitario; ancapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a **3 IVPs**, garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, además deberá consignar en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de **\$ 1'538.871.75 M/cte** equivalente a un total de **12.35 IVP** y **3.3345 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$44.800** de acuerdo con el No. **10625**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*



2

VP

100



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

678

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva; ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la"*



3

49

MAN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 1678

ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS3597 del 06 de Diciembre de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de **(5) ACACIAS JAPONESAS, (1) FALSO PIMIENTO, (1) PINO, (2) URAPANES** y el traslado de **(2) CARBONERAS, (1) CHICALA, y (1) ROBLE.**

Dichos tratamientos deberán realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas'.*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1678

Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

5
41

1000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1678

Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al señor **MOISES WASSERMAN LERNER**, identificado con C.C. No. 17.157.126 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, para efectuar la tala de **(5) ACACIAS JAPONESAS, (1) FALSO PIMIENTO, (1) PINO, (2) URAPANES** y el traslado de **(2) CARBONERAS, (1) CHICALA, y (1) ROBLE** en la Localidad de Teusaquillo de ésta Ciudad.

Parágrafo : Los tratamientos silviculturales descritos se realizarán de acuerdo a la siguiente tabla:



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

6

24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1678

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	52	12	0		X		PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urupan (Fraxinus chinensis) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
2	Calliandra haematocephala	3	2	0	X			PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Carbonero (Calliandra carbonaria) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CHICALA	4	2	0	X			PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Chicala (Tecomastans) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra.	Traslado
4	CARBONERO	3	2	0	X			PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable el traslado de un (1) espécimen de Carbonero (Calliandra carbonaria) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra.	Traslado
5	ACACIA JAPON	44	13	0		X		PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
6	ACACIA JAPON	32	14	0		X		PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
7	ACACIA JAPON	5	4	0	X			PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
8	ACACIA JAPON	16	8	0	X			PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
9	PINO	79	17	0		X		PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Pino candelabro (Pinus radiata) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
10	URAPAN	79	18	0		X		PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTE A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) espécimen de Urapan (Fraxinus chinensis) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
11	ACACIA JAPON	34	9	0		X		PLAZOLETA DE	Se considera viable la tala de un (1)	Tala



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

7
244



						COMIDAS FRENTA A CAPILLA	especimen de Acacia japonesa (Acacia melanoxyton) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	
12	FALSO PIMBEN	45	10	0	X	PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTA A CAPILLA	Se considera viable la tala de un (1) especimen de Falso pimiento (Schinus molle) que se halla en mal estado físico y sanitario e inclinando y adicionalmente interrumpe la ejecución de la obra sin tener posibilidad de otro tratamiento que le permita supervivencia	Tala
13	ROBLE	3	2	0	X	PLAZOLETA DE COMIDAS FRENTA A CAPILLA	Se considera viable el traslado de un (1) especimen de Roble (Quercus humboldtii) que se halla en buen estado físico pero interrumpe la ejecución de la obra.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado debe informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO.- El señor **MOISES WASSERMAN LERNER**, identificado con C.C. No. 17.157.126 de Bogotá, deberá plantar **3** árboles de especies nativas en buen estado fitosanitario, ancapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1678

sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 3 IVPs, garantizando el mantenimiento por (3) años a partir de la siembra, además deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS _ \$ 1.538.871.75** M/cte equivalente a un total de **12.35** IVP y **3.3345** SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, cuya consignación deberá ser allegada a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2008-2011**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala**, el equivalente a la suma de Cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos Mcte (\$44.800), de acuerdo con el No. **10625**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente **SDA-03-2008-2011**.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia al señor **MOISES WASSERMAN LERNER**, identificado con C.C. No. 17.157.126 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 26-85 Oficina 311, Localidad de Teusaquillo de ésta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1678

ARTÍCULO DÉCIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: MARTHA LILIANA MARTINEZ AMAYA
Reviso: Dra SANDRA SILVA
Expediente: SDA-03-2008-2011



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

10